



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LEÓN.

SEDE VACANTE.

Siendo muchas las solicitudes y expedientes que existen despachados en esta Secretaría sin que por los interesados hayan sido recogidos; y acordada la concesión de fondos á algunas de aquellas, se ruega que por persona de confianza se manden retirar á la mayor brevedad, pues si despues de algun tiempo no lo hicieran, se entenderá que los favorecidos renuncian su derecho y el M. I. Sr. Vicario Capitular aplicará las limosnas acordadas al remedio de otras necesidades.

León 8 de Abril de 1884.—Juan Balanzategui, Vice-Secretario.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	707	78	El Párroco de Maraña. . . .	40
Ildefonsa Gorgojo, vecina de Castilfalé. . . .	4		El Párroco de Villalba de la Loma. . . .	20
El Párroco de Ardón. . . .	20		El Párroco de Cotañes. . . .	20
El Párroco de Pozuelo de la Orden y un feligrés. . . .	20		Total. . . .	831 78

DIRECCIÓN CENTRAL DIOCESANA
DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN EN ALIANZA CON
EL SMO. CORAZÓN DE JESÚS.

Es un motivo de gratísima satisfacción la fervorosa diligencia con que van acudiendo numerosos Párrocos á este centro Diocesano, á fin de agregar sus feligresías á nuestra provechosísima Asociación, consagrándolas de ese modo al amorosísimo y Sacratísimo Corazón de Jesús; y nos congratulamos gozosamente con ellos por los grandes bienes que han de reportar de esta devoción, que es la reina de las devociones.

A fin de que no se retarden á favor de los fieles asociados, las gracias abundantísimas de la Asociación por falta de *Cédulas de agregación*, suplicamos á los Directores locales que carezcan de ellas, que acudan en demanda de las mismas á este Centro Diocesano, de donde se les remitirán inmediatamente.

Rogamos además á dichos Directores locales que envíen las listas de los asociados, quedándose con el libro donde los tengan asentados, para que los agreguemos á la Congregación del Santísimo Corazón, y puedan de esa manera, no solo gozar de los beneficios del Apostolado de la Oración, sino también de las ricas gracias otorgadas á los Congregantes.

Advertimos por último á todos los Sres. Directores locales, que por sí, ó por persona de su confianza, comparezcan á recoger, si gustan, cinco calendarios americanos, de pared, formados *exprofeso* para los devotos del Santísimo Corazón de Jesús, los cuales calendarios se ofrecen por esta Dirección Central como en obsequio á los Directores y á cuatro personas de su elección que más les ayuden en el establecimiento y organización del apostolado en sus respectivas parroquias, colegios ó casas religiosas. Este obsequio se destina igualmente y en los mismos términos, á todos los Sres. que soliciten la agregación de sus parroquias durante el mes de Abril corriente.

León 2 de Abril de 1884.—L. F. Ortíz.

INICUA SENTENCIA

*dada por el Tribunal de Casación de Roma en el asunto de la
conversión de los bienes de la Propaganda Fide.*

«En los autos entre la Congregación de Propaganda Fide y en su nombre monseñor Ignacio Masotti, secretario, residente en Roma, representado por los abogados Juan Bautista de Dominici, Fausto Tomas Corsi, Antonio Giordiani y Vicente Scifo-
ni, en virtud de poder especial fecha 9 de Febrero de 1882;
el comisario régio de la liquidación de los bienes ecle-

siásticos, residente en Roma, representado por el abogado Adriane Mari, según poder especial de 3 de Febrero de 1882;

«Vista la sentencia del Tribunal de Apelación de Ancona publicada en 14 de Diciembre de 1881, registrado el 19 del mismo al número 2.089 con L. 24;

«Visto el recurso interpuesto por la Congregación de la Propaganda Fide pidiendo la nulidad de la dicha sentencia;

«Visto el recurso contrario presentado por el Comisario régio de la liquidación de los bienes eclesiásticos de la provincia romana;

«Oida la relación hecha por el consejero comendador Tartufari en audiencia pública de 29 de Enero de 1884:

«Oidos los defensores, esto es, por la Congregación de la Propaganda Fide á los abogados De Dominicis Tosti y Giordani; y por el Comisario régio al abogado Mari;

«Oido el Excmo. Sr. Fiscal del Rey, Senador de Falco, que ha pedido que se deseche el recurso;

«Hechos. Publicados en Mayo de 1880 por el Comisario régio de la liquidación de los bienes eclesiásticos de Roma los edictos para la venta en pública subasta de algunos inmuebles pertenecientes á la Congregación de la Propaganda Fide para convertir el precio en rentas públicas, aquella antes del día fijado para la subasta se opuso, citando al Comisario régio delante del Tribunal para que ordenase la suspensión de la subasta y declarase no sujetas á conversión los bienes inmuebles del instituto.

«Primero el tribunal de primera instancia y despues el de apelación, rechazaron la demanda de la Congregación; pero en virtud de recurso interpuesto por la Congregación, este tribunal, considerando no convertibles los bienes de la Propaganda Fide en que no figuraba un ente moral eclesiástico que tuviera por objeto el culto, casó la sentencia, remitiendo la causa al Tribunal de Apelación de Ancona para nuevo exámen del fondo.

«Y el Tribunal de Apelación, rechazando la interpuesta por la Congregación, confirmó la sentencia de primera instancia en la parte que declaró sujeta á conversión el patrimonio inmueble.

«Contra tal decisión recurre la Congregación referida á este Tribunal en pleno, aduciendo como únicos motivos de anulación la aplicación errónea del art. 11 de la ley de 1.º de Julio de 1866 y de los arts. 16, 17 y 18 de la ley de 19 de Junio de 1873, del art. 1.º; número 6 de la ley de 15 de Agosto de 1867 y del art. 360, número 6 de la ley de enjuiciamiento civil.

«Se ha expuesto de contrario.—Derecho: Considerando respecto al art. 11 de la ley de 7 de Junio de 1866, que sujeta á conversión el patrimonio inmueble de cualquier ente moral eclesiástico que no haya sido suprimido, exceptuando solo los beneficios parroquiales y las Iglesias receptoras, y que la cuestión

en el presente juicio se reduce á determinar si el Instituto de la Propaganda Fide debe ó no figurar entre los eclesiásticos á que dicha ley se refiere. Por otra parte, llevada ante los tribunales por acto de la administración nombrada por el gobierno para ejecución de la ley, la controversia debe circunscribirse al terreno de la cuestión estricta y meramente práctica, sin que puedan influir en sentido alguno las consideraciones sobre el origen histórico del Instituto, sobre su escelencia y sobre su importancia, que estiende su acción benéfica mucho más allá de las fronteras del Estado, desde el momento que el legislador no ha querido establecer una excepción expresa para la Propaganda en las dos leyes de 19 de Junio de 1873 y 13 de Mayo de 1871, que rigen en la ciudad de Roma la conversión de la materia á que se refieren y desde el momento que puesta fuera de toda duda la inmunidad de la Propaganda en lo que se refiere á la supresión, solo se trata de la transformación obligatoria de los bienes patrimoniales, que sin tocar en modo alguno á la entidad, se impone á todos los establecimientos eclesiásticos fundados en el reino.

«Establecido el caracter eclesiástico del establecimiento en la Propaganda, no puede parecer facil dudar en la resolución. Fundada la Propaganda por una Bula Pontificia, que es al mismo tiempo acto de soberanía civil y de potestad espiritual, por la cual se la imprimen por la primera el ser y por la segunda el caracter; encaminada á servir de medio á la propaganda evangélica, que es el más eminentemente religioso de los conceptos de expansión de la fé católica; dirigida por una especial Congregación no incluida entre las temporales, sinó entre las eclesiásticas; favorecidas bajo el anterior régimen pontificio con especiales privilegios de fuero, propios de los establecimientos religiosos, nada falta en los extremos de origen, de fin, de administración y de dependencia, por los cuales se impone á un instituto cualquiera el caracter de eclesiástico. En consecuencia de ésta, que es la única condición requerida por la ley, resulta imposible evadir bajo este aspecto la sujeción de la propaganda á la conversión de su patrimonio inmueble.

«No sirve para sustraer la Propaganda á esta conversión decir que se trata de un instituto *sui generis* que no ejerce oficio alguno del culto. En realidad, la singularidad del instituto, sea ella la que fuere, no coloca á la Propaganda fuera de la órbita de los entes morales eclesiásticos, pues el número 6, artículo 1.º de la ley de 15 de Agosto de 1864 no comprende solo las fundaciones que tienen por objeto el ejercicio del culto.

Y á decir verdad (prescindiendo de toda indagación sobre que es obra de culto la que sostiene la Congregación de la Propaganda con las misiones católicas) quien lea el número 6 del

art. 1.º, verá claramente que por restringido que sea el significado del adjetivo «eclesiástico» propiamente usado en una y otra ley, no ensancha ni estrecha el terreno que abarca para los efectos de la supresión, toda vez que declara «que serán sometidas como entes morales las instituciones con caracter de perpetuidad que con cualquier denominación ó título, son generalmente calificadas como fundaciones ó legados de culto aunque no estén erigidos con título eclesiástico » Así mientras se extiende, merced á esta disposición, la supresión á los entes, á los cuales en derecho faltaría verdadero título eclesiástico, por tener por objeto exclusivo el culto, nada inmuta, nada puede y debe influir semejante disposición en orden á la conversión, siempre que se trata de algun otro ente moral eclesiástico no suprimido. Del amplio sentido en que se entiende aquí el caracter eclesiástico, es prueba la aplicación de la conversión á las *Fábricas*. Nada favorece, por último, al recurso, el recordar omitida á la Propaganda como con intención de exceptuarla entre los entes posibles de conversión en los documentos unidos al proyecto de ley para la extensión á la provincia de Roma de las determinaciones sobre la supresión y sobre la liquidación de los bienes eclesiásticos.

«En efecto, es sabido que los indicados documentos solo eran meras noticias estadísticas: de aquí que la inclusión ó exclusión en las mismas no pueda influir en la aplicación sucesiva; como de derecho, de la ley promulgada. No destruye nada de esto el afirmar que tan lejos se estaba de dejar plenamente incólume á la Propaganda respecto de la conversión, que fué rechazada la enmienda en que se le dejaba mayor libertad en el empleo de los capitales, que llegaran á la Congregación de la conversión misma.

«Establecido todo esto sin fundamento, se lamentan las mal llamadas violaciones de la ley y se censura sin motivo la apelada sentencia.

«Por estos motivos rechaza el recurso interpuesto contra la sentencia dada el 10 y publicada el 14 de Diciembre de 1881 por el tribunal de apelación de Ancona, y condena la Congregación á la pérdida del depósito, que pasará como multa al erario, á las costas del juicio que liquida en ciento noventa liras, además del pago de doscientas cincuenta liras al abogado del contraricorrente comisario régio para la liquidación de los bienes eclesiásticos.

«Dada y pronunciada en Roma, en la sede del Tribunal de Casación, el 29 de Enero de 1884. — Miraglia, presidente. — Ghighari. — Pastaretti. — Tordi. — De Dorno. — Mottola. — Tosi. — Guglielmotti. — Canico. — Chirico. — Spera — Eliero. — Guidice. — Grimaldi. — Tartufari.»

CASTIGOS Y MISERICORDIAS.

Conclusión (1)

»Largos años hace que recibí esa herida, ensayando todos los remedios y reconociendo su impotencia; pero si bien pido á Dios que me cure, y aunque espero la curación de su misericordia, no debo quejarme y no me quejo.

»Esta herida ha curado muchas almas, y sobre todo la mía, y á ella seré deudor de llegar al término de mi vida como cristiano y penitente. Si dudo de la curación, no dudo de la misericordia, y espero firmemente morir en gracia de Dios por la intercesión de Aquella que tan benignamente ha castigado mi odioso ultraje.»

»Contando la historia que acaba de leerse ante un ilustre Arzobispo, hijo de la Gascuña, le oí decir que había conocido al Dr. Fabas, el cual fué un hombre de ciencia reconocida y de veracidad intachable; añadiendo que por su parte tenía noticia de otros hechos maravillosos ocurridos en la misma época y que contribuyeron poderosamente á mantener la fe en aquellos pueblos. Y entre otros contó el siguiente:

»Los revolucionarios de una aldea, en la que se veneraba una antiquísima imagen de la Virgen, quisieron arrancarla de su pedestal, y la arrancaron entre horribles blasfemias; pero además, uno de ellos, por distinguirse, propuso precipitarla en un pozo, lo cual se aceptó y llevó á efecto, ante el estupor de las gentes honradas, siendo el de la proposición el que arrojó la imagen al pozo con gritos de triunfo y alegría. Pero la alegría duró muy poco, porque aquel hombre cegó instantáneamente, sin que este rápido castigo le corrigiera. El siguió impío y ciego, pero los demás abrieron los ojos.

»Pasaron los años, hízose la paz, restablecióse el culto. La imagen seguía en el pozo, y un día el cura dijo á los feligreses —Es preciso que desagraviemos á la Virgen y que retiremos su sagrada imagen del pozo.

»Todos aplaudieron, fijóse el día, y aquel día fué un verdadero día de fiesta.

»Todos los vecinos estaban reunidos alrededor del pozo; pero faltaba el cura que debía presidir los trabajos. Por fin llegó, pero no llegó solo; conducía por la mano á un ciego muy conocido, á quien ninguno se figuraba ver en aquel sitio. El cura impuso silencio, y dijo:

»Hermanos, este pobre ciego ha venido á mi casa esta mañana, impelido por el remordimiento, para obtener de mí y de vosotros un favor que yo le he concedido en vuestro nombre. Desea que le permitais tirar de las cuerdas que van á sacar la imagen de

(1) Véase el número anterior.

la Virgen del pozo donde él hace diez años la precipitó. Detesta el sacrilegio; reconoce que fué por él justamente castigado; pide perdón á Dios, á la Virgen, á todos nosotros. Yo puedo decir que Dios y la Virgen le han perdonado, ¿le perdonáis vosotros?

»Sí,—dijo el ciego extendiendo los brazos y llorando;—os pido perdón; llevo un gusano roedor en mi conciencia que me atormenta más que mi ceguera.

»—¡Sí, sí! todo está olvidado. ¡Ven, ven! repitieron aquellos hombres llenos de santa alegría.

»Avanzó el ciego hasta el brocal del pozo; pusieronle una cuerda en la mano y empezó á tirar de ella. Varios vecinos habían bajado al fondo del pozo y atado sólidamente la imagen, que milagrosamente no se había roto ni desfigurado. La ascensión empezó y terminó felizmente cantándose la letanía.

»Al aparecer la Virgen en el brocal, gritos de alegría brotaron de todos los corazones; pero un grito dominó los demás: lo daba el ciego, que de rodillas y con los brazos extendidos exclamaba:

»¡Veo, veo, veo!

»Veía en efecto; no era aquello una ilusión. Siguió sin guía la procesion triunfal que desde el pozo llevó á la imagen á su antiguo punto, y vivió despues varios años, testigo irrecusable de la misericordia de María.»

LUIS VEUILLOT.

(De *La Fé.*)

CRÓNICA PIADOSA.

El Viernes último terminaron los novenarios, dedicados á Nuestra Señora de los Dolores, habiendo predicado la plática de conclusión en el Convento de las Religiosas Benedictinas, el Sr. D. Bráulio de Santiago, Capellán de la Comunidad y Misionero Diocesano.

En Nuestra Señora del Mercado predicó en la Misa solemne el Lic. Sr. D. Pedro González Ordás, Párroco de Santa Marina: despues de la novena y sermón por el Sr. Mazarrasa, fué llevada en procesión la Veneranda Imagen con un numeroso acompañamiento.

En el mismo día, fué orador sagrado en la Santa Catedral el Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral. Y en el Domingo de Ramos el Sr. Magistral de la misma.

La Venerable Orden Tercera continúa los piadosos Ejercicios cuaresmales y tuvo la solemne función de costumbre en el Domingo de Ramos con sermón predicado por D. Antonio Bermúdez, Párroco de Santa Ana. La lluvia no permitió la procesión que estaba preparada.

HOJAS Y LIBRITOS DE DEVOCIÓN

que se hallan de venta en la librería de

LOS HEREDEROS DE MIÑÓN.—LEÓN.

El ciento.		El ciento.	
	Rs. Cs.		Rs. Cs.
Oración á Nuestra Señora. ¡Oh Señora mía!	2,50	Colección de ejemplos escogidos para la esplicación del Catecismo de la Doctrina cristiana.	45
Novena del Sagrado Corazón.	5	Mina inagotable de tesoros celestiales, abierta en el Corazón de Jesús.	44
Vacaciones del Estudiante.	4	Canciones de Navidad.	48
Oficio Parvo. Devoción á la Purísima Concepción.	8	Novena de Nuestra Señora del Carmen.	50
Canciones del mes de María.	8	Máximas cristianas ó ramillete de devoción y desengaños sacado de varios autores.	58
Meditaciones muy devotas para antes y despues de la comunión.	12	Vida cristiana ó práctica fácil de entablarla con medios y verdades fundamentales, contra ignorancias ó descuidos comunes por Dutari.	60
Prácticas devotas para la sagrada comunión por el P. Banni.	12	De la elección de estado ó sea de los medios mas fáciles y seguros para acertar en ella.	64
El niño cristiano instruido en la Ley Santa de Dios y las prácticas mas principales de la Religión.	15	El mes de Maria ó el mes de Mayo consagrado á la Santísima Virgen, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles á la Señora en la iglesia y casas particulares.	68
Oración del P. Zúchi á la Virgen María.	18	Siete doctrinas sobre el Sacramento de la penitencia sacadas del célebre libro titulado Voces del pastor en su visita, escrita por D. Fr. José Antonio de S. Alberto Arzobispo de la Plata, añadidas otras dos, una de la sagrada comunión y otra de la devoción á Maria Santísima.	75
El cristiano instruido en la preparación para la confesión y comunión.	18	Documentos ó instrucciones para sacristanes ó acólitos ú otras personas piadosas y devotas que quieran dedicarse al servicio de Dios en las funciones y fiestas eclesiásticas, compuestas por D. Francisco Javier Murga, Presbítero.	100
Día del cristiano: coleccioncita de oraciones y ejercicios devotos que los sumos pontífices han enriquecido con un copioso número de indulgencias.	18	Guía del estudiante. 1.ª edición.	250
El libro de oro ó meditaciones sobre la Pasión del Señor.	18	Idem id. 2.ª id.	350
Meditaciones sobre las verdades eternas para todos los días de la semana.	18	Guía del cristiano (Devocionario).	450
Ejercicio santo del Via Crucis.	18		
Novena al Sagrado Corazón de Jesús.	18		
Novena y septenario á San José.	22		
Oraciones y cánticos para las santas misiones.	25		
Ejercicios para la confesión y comunión.	25		
Pláticas á los Sacerdotes, sacadas de las obras del Venerable M. Juan de Avila, predicador apostólico de la Andalucía.	26		
Consideraciones sobre las virtudes de la Virgen.	28		
Norma de vida para todo estudiante que desea salvarse y adelantar en las ciencias.	55		

Estos libritos se envían francos de porte á correo vuelto á quien se digne pedirles por carta dirigida á esta casa.

Los Sres. Sacerdotes hallarán en este comercio preciosas colecciones de estampitas para regalar á los niños en los catecismos, medallas, rosarios y otros bonitos artículos adecuados al objeto de estimular en la infancia las prácticas piadosas.

Como en el pensamiento de los editores entra el deseo de propagar los buenos libros, el precio de todos los que anunciamos es el mas módico.

Los pedidos que se nos hagan por medio del correo deberán redactarse con precisión y claridad, fijando en todos ellos el conducto y forma por donde haya de verificarse la remesa.

Esta casa se encarga de pedir á todas las librerías de España cualquier libro que se desee.